



**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PUERTA DE SEGURA Y PUENTE DE GÉNAVE (PROVINCIA DE JAÉN) PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

En la ciudad de Jaén, a 22 de noviembre de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup> María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 103/2019 de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y facultado a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D<sup>a</sup>. Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Puerta de Segura que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 18 de noviembre de 2019.

De otra, D. Ramón Gallego Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Puente de Génave que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 18 de noviembre de 2019.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto



## EXPONEN

I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.

II. Que, de acuerdo con el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.

III. El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

IV. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas.

V. Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos, paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y conseguir "el buen estado ecológico" de todas las aguas europeas.

VI. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en la Directiva Marco, persigue como objetivos ambientales prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el



buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.

VII. En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VIII. La Ley 9/2010 culmina el proceso de responsabilidad y concienciación sobre la calidad de las aguas de Andalucía, habilitando un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas, y para ello, dentro del Título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las obras de depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.

IX. Que en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010 que textualmente establece: *"en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará la declaración de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas"*, el 26 de Octubre de 2010 el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de depuración y saneamiento ubicadas dentro del ámbito territorial de los municipios de La Puerta de Segura y Puente de Génave que son objeto de este Convenio.

X. En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales serán responsables frente a la Tesorería General de la Junta de Andalucía u organismo en quien delegue, de transferir la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto, conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, y demás normas reguladoras.

XI. Que los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.



XII. El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon. En este sentido, debe destacarse que en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados del citado canon rige, además, el principio de solidaridad entre los usuarios, al tenerse en cuenta efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Andalucía.

XIII. Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.

XIV. Asimismo, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

XV. El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. Asimismo le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

XVI. El artículo 13 de la Ley de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, y asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

XVII. El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, delimita las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y a los efectos del presente convenio establece la aglomeración denominada La Puerta-Puente Génave.

XVIII. Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.



XIX. Las infraestructuras que justifican el presente convenio benefician conjuntamente a los dos municipios que lo suscriben, siendo necesaria por razones técnicas la adopción y puesta en marcha por parte de los dos Ayuntamientos de un sistema común de gestión para su posterior explotación, mantenimiento y conservación, ya sea a través de la constitución y puesta en funcionamiento de un Ente Supramunicipal o a través de la Diputación Provincial.

XX. Que con fecha 21 de enero de 2005 se suscribió entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Diputación de Jaén un protocolo para la coordinación y mejora de la gestión de los servicios públicos del ciclo integral del agua en los ámbitos territoriales correspondientes de la provincia de Jaén, entre los que se encuentra el sistema de Comarca de Sierra de Segura, al que pertenece La Puerta de Segura y Puente de Génave.

XXI. Que con fecha 19 de julio de 2017 se suscribió entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía un Protocolo General por el que se definen las líneas a seguir por ambas Administraciones para el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyéndose en su Anexo B.III la aglomeración urbana de La Puerta – Puente de Génave.

XXII. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de saneamiento y depuración serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

XXIII. Que, por el Ayuntamiento de La Puerta de Segura en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2019, y del Ayuntamiento de Puente de Génave, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2019, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio de colaboración y se autoriza a sus respectivos Alcaldes D<sup>a</sup>. Virtudes Puertas Soria y D. Ramón Gallego Martínez a la firma del mismo.

XXIV. Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes



Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO.

1.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos de La Puerta de Segura y Puente de Génave para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, en el ámbito territorial de los municipios de La Puerta de Segura y Puente de Génave.

1.2- Las infraestructuras objetos del presente convenio son EDAR CONJUNTA Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE LA PUERTA DE SEGURA Y PUENTE GÉNAVE (JAÉN) (EXPEDIENTE DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS N.º 63/2016; CLAVE A5.323.960/2112) consistente básicamente en la ejecución de las obras para agrupar los vertidos de las aguas residuales de los núcleos urbanos de La Puerta de Segura y Puente Génave y conducirlos hasta la EDAR, así como la ejecución de la propia EDAR, y con una valoración estimada para la AGRUPACIÓN DE VERTIDOS de: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.982.283,94 € incluido IVA 21%). Es de señalar que actualmente se está procediendo a la redacción de proyecto de la EDAR, por lo que la inclusión en el convenio de la valoración estimada de la EDAR se realizará mediante adenda.

La infraestructura de agrupación de vertidos se encuentra actualmente en ejecución.

1.3- Los núcleos de población beneficiados son los de La Puerta de Segura y Puente de Génave.

1.4- Los terrenos sobre los que se ubica la infraestructura de la agrupación de vertidos se encuentran relacionados en anexo específico del proyecto de ejecución de las obras, del que se extrae el anexo a este convenio. El anexo podrá, en su caso, verse enmendado a raíz de modificaciones de dicho proyecto constructivo. La relación de terrenos correspondiente a la EDAR será objeto de inclusión en dicho anexo mediante adenda una vez aprobado el proyecto.

1.5- Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, de manera que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010,



declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de calidad de las aguas, por lo que con la ejecución de las obras objeto de este convenio se culminan las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en la aglomeración urbana de La Puerta de Segura-Puente de Génave.

1.6- Igualmente con la ejecución de las obras objeto de este convenio se culminan las infraestructuras de saneamiento y depuración de La Puerta de Segura y Puente de Génave a ejecutar en el marco del protocolo de colaboración de 21 de enero de 2005 entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén, así como en el marco del protocolo general de 19 de julio de 2017 entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, referidos ambos en el expositivo del presente convenio.

## **SEGUNDA- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

2.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

- La construcción de las infraestructuras EDAR CONJUNTA Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE LA PUERTA DE SEGURA-PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN).

- El abono del coste total de la actuación, que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyecto, dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras, incluido el coste de la indemnización por expropiación de bienes y derechos afectados por ellas (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía).

Dicho abono se hará con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

- La tramitación del procedimiento expropiatorio de bienes y derechos afectados por las obras, a favor de los Ayuntamientos de La Puerta de Segura y Puente de Génave en su condición de beneficiarios de las mismas.

- La asunción de los costes derivados de las expropiaciones.

- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.



- La aprobación de los anteproyectos / proyectos de obra (acompañada de la relación de bienes y derechos afectos y de la valoración de los mismos a efectos de los correspondientes procedimientos expropiatorios) y resto de documentación técnica necesaria para su ejecución.
- La licitación y adjudicación de las obras, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- El envío a los Ayuntamientos de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.
- La entrega a los Ayuntamientos de las instalaciones una vez finalizadas, según lo estipulado en la Cláusula Quinta.
- La presentación a la Comisión de Seguimiento con periodicidad anual de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de las infraestructuras, con los hitos de desarrollo de las mismas.

## 2.2- Corresponde a los Ayuntamientos de forma conjunta:

- Todas aquellas obligaciones que la legislación y normativa sectoriales en materia de aguas y de expropiación les correspondan en su condición de beneficiarios de las obras.

En concreto, les corresponden las contenidas en el artículo 5 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, salvo aquellas a las que se compromete la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía mediante el presente Convenio.

- Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas.
- Facilitar y vehicular la puesta a disposición, previo al inicio de las obras, para la ejecución de las obras de la ocupación, libres de servidumbres, de aquellos terrenos de titularidad municipal afectados por las obras en cada término municipal, así como de aquellos otros terrenos y bienes en que los respectivos Ayuntamientos consigan la puesta a disposición de manera acordada sin necesitar de expropiación.

En todo caso, la puesta a disposición de los terrenos será libre de cargas para la Consejería y a este respecto el Ayuntamiento aportará a la Consejería certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre la libre disposición de los mismos, así como una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del bien o de los bienes.



- Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costos adicionales a los contemplados en este convenio (mantenimiento y vigilancia de las infraestructuras). Al efecto de los citados contratos de suministro, la Consejería aportará la documentación técnica de obra, a nombre de los Ayuntamientos, necesaria para la formalización de los mismos, y con tiempo suficiente para la tramitación administrativa de dichos contratos.

- Con 3 meses de antelación a la fecha prevista de finalización de las obras, los Ayuntamientos se comprometen a tener adoptado y puesto en marcha un sistema común de gestión para su posterior explotación, mantenimiento y conservación bien a través de un Ente Supramunicipal o bien a través de la Diputación Provincial, que realizará la gestión conjunta de las infraestructuras para los dos Ayuntamientos, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y conforme al Anexo I del Decreto 310/2003 de 4 de noviembre por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, modificado dicho Anexo I por Orden de 24 de julio de 2007. Dicho Ente Supramunicipal o Diputación será la responsable de llevar a buen término lo establecido en los epígrafes siguientes de esta cláusula y en las siguientes cláusulas del presente convenio.

- La realización de las pruebas de las instalaciones en el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no disponga de los contratos de suministro a tiempo. Se procederá entonces a la recepción de las obras por parte de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y posterior entrega de las instalaciones construidas a los Ayuntamientos que, a través del Ente Supramunicipal o la Diputación, tendrán a partir de ese momento como obligación la puesta en marcha de las infraestructuras y su posterior explotación.

- La explotación y adecuado mantenimiento, a través del Ente Supramunicipal o la Diputación, de las infraestructuras una vez finalizadas, recepcionadas y notificada la entrega a los Ayuntamientos por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como la garantía de su continuidad cumpliendo los parámetros de calidad establecidos en la autorización de vertido, en la Directiva 91/271/CEE y en la Directiva 2000/60/CE, todo lo anterior en concordancia con los resultados acreditados en las pruebas de funcionamiento de las instalaciones realizadas para la recepción definitiva de las mismas.

- La realización a su costa, como administraciones competentes en el servicio de saneamiento y depuración, a través del Ente Supramunicipal o Diputación, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.

- La aprobación, a través del Ente Supramunicipal o Diputación, y, en su caso, revisión y adaptación del Reglamento de prestación del servicio público de depuración de aguas y aprobación



de la correspondiente tarifa o tasa de depuración con carácter previo a la firma del acta de replanteo, en cumplimiento del principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza de vertidos o su modificación para la efectiva prestación del servicio. La mencionada tasa o tarifa deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.

- Las obligaciones correspondientes a los Ayuntamientos recogidas en este apartado 2.2 deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.3- Los compromisos de las partes contenidos en el presente convenio serán extensivos a los modificados del proyecto de construcción, que sólo podrán ser los previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación.

### **TERCERA- INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.**

3.1- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.

3.2- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, la requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.3- A la Administración que resulte responsable del incumplimiento le será de aplicación el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, por el tiempo de incumplimiento que le sea imputable, en relación con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.

3.4- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima de causas de extinción del convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

3.5- El no adoptar y poner en marcha con 3 meses de antelación a la fecha prevista de finalización de las obras el sistema común de gestión de las instalaciones a que hace referencia la cláusula Segunda conllevará la imposibilidad para los Ayuntamientos de acceder a las medidas de fomento y auxilio económico para infraestructuras del agua, su mantenimiento y explotación que se establezcan por la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 32 apartado 4 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía.



**JUNTA DE ANDALUCÍA**



## **CUARTA- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIONES DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS MISMAS.**

4.1- Para la ejecución de las infraestructuras y las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La partida presupuestaria y el código de proyecto son los siguientes:

1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393

Código de proyecto: 2014000393

4.2- Las aportaciones financieras que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

4.3- Para la ejecución de las obras de AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE LA PUERTA DE SEGURA Y PUENTE GÉNAVE el presupuesto estimado asciende a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.982.283,94 €). 4.4- Se contempla la posibilidad de liquidación hasta un diez por ciento del importe de adjudicación de la obra, para lo cual se efectuará una retención adicional de crédito del diez por ciento del importe presupuestado para la obra: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (498.228,39 € incluido IVA 21 %)

Anualidad 2018: 39.399,93 €

Anualidad 2019: 3.445.867,68 €

Anualidad 2020: 1.497.016,33

Anualidad 2020: 498.228,39 € (liquidación)

4.4- El presupuesto correspondiente a las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de AGRUPACIÓN DE VERTIDOS se estima, según los informes elaborados por la Diputación Provincial de Jaén de fechas 9 de mayo y 6 de abril de 2017 y el informe del perito de la Administración expropiante de 7 de agosto de 2018 en 289.759,40 euros.

4.5- Para la EDAR CONJUNTA, una vez finalizada la redacción del proyecto y aprobado éste por la Consejería, se procederá a tramitar ADENDA al presente convenio con la determinación del



presupuesto de las obras así como indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras.

4.6- La distribución temporal de anualidades podrá ser sujeta a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

4.7- La financiación de las obras y de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **QUINTA- TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS.**

5.1- Una vez construidas las infraestructuras objeto de este convenio, recepcionadas las obras por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (una vez realizada la recepción al contratista por el órgano contratante) y realizado el informe en el que conste la sujeción de las mismas al proyecto técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Consejería preavisará a los Ayuntamientos que en el plazo de quince días procederá a su entrega definitiva a los mismos. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las instalaciones a favor de los mismos, entendiéndose entregada con esta notificación las infraestructuras construidas, pasando a ser desde ese momento titularidad de los Ayuntamientos, o en su caso del Ente Supramunicipal o la Diputación, y de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, pudiéndose firmar un acta de entrega de las instalaciones por parte de los Ayuntamientos.

5.2- No obstante, dicha entrega y puesta a disposición de las instalaciones se realizará conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **SEXTA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

6.1- Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración.

6.2- La Comisión estará integrada por cuatro personas, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y las otras dos en representación de los Ayuntamientos. De entre los dos representantes de la Consejería, uno ejercerá la Presidencia y será designado por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible designado por la persona



que ostente la Presidencia de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de Secretario uno de los Vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

6.3- De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

6.4- En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

6.5- La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

6.6- La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

6.7- En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. No será necesario tramitar una modificación del convenio en caso de modificación del Anexo de terrenos como consecuencia de modificaciones del proyecto; dicha modificación del Anexo de terrenos será acordada en el seno de la Comisión de Seguimiento.

#### **SÉPTIMA- INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos y/o el Ente Supramunicipal o Diputación podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio (municipios de La Puerta de Segura y Puente de Génave), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con [REDACTED] la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figura [REDACTED] la Consejería para la financiación y ejecución de las



infraestructuras, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto previo a la ejecución de las obras, como durante su ejecución o una vez finalizadas.

La coordinación indicada implicará que cualquier acción de información o divulgación de cualquiera de las partes firmantes habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

A este respecto y según establece el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

#### **OCTAVA- DURACIÓN.**

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de **OCHO AÑOS**, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de TRES MESES.

#### **NOVENA- CAUSA DE MODIFICACIÓN.**

En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.

#### **DÉCIMA- CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El acuerdo unánime de los firmantes, que deberá constar por escrito.
- La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula Octava de Duración.
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos. Una vez transcurrido este plazo, y si persistiere el incumplimiento, el requeriente notificará a los firmantes la concurrencia de



la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, salvo aplicación del apartado 52.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes, que deberá constar por escrito.
- Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

#### **UNDÉCIMA- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

#### **DUODÉCIMA- REMISIÓN A LA CÁMARA DE CUENTAS**

Una vez suscrito este Convenio, y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

#### **DECIMOTERCERA- PROTECCIÓN DE DATOS.**

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obli...



diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### **DECIMOCUARTA- PUBLICACIÓN.**

El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

LA CONSEJERA DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO

[Redacted signature]

D<sup>a</sup> María del Carmen Crespo Díaz

LA ALCALDESA DEL  
AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA  
DE SEGURA

[Redacted signature]

D<sup>a</sup>. Virtudes Puertas-Soria

EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE  
GÉNAVE

[Redacted signature]

D. Ramón Gallego Martínez



### ANEXO ESPECÍFICO DE TERRENOS DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS

REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	POL.	PARC.	OT (m2)	SERV (m2)	EXPROP. DEF (m2)
23071A00200004	PUENTE GENAVE	002	00004	5576,56	1285,60	98,64
23071A00200006	PUENTE GENAVE	002	00006	46,45	14,80	
23071A00200037	PUENTE GENAVE	002	00037	11,54		
23071A00200038	PUENTE GENAVE	002	00038	277,91	43,65	8,58
23071A00200039	PUENTE GENAVE	002	00039	210,13	46,57	9,65
23071A00200040	PUENTE GENAVE	002	00040	299,91	59,49	11,87
23071A00200041	PUENTE GENAVE	002	00041	427,78	22,79	1,02
23071A00200042	PUENTE GENAVE	002	00042	893,26	197,45	0,44
23071A00200043	PUENTE GENAVE	002	00043	309,14	47,96	7,23
23071A00200044	PUENTE GENAVE	002	00044	317,41	25,34	0,10
23071A00200047	PUENTE GENAVE	002	00047	154,00	77,16	4,54
23071A00200047	PUENTE GENAVE	002	00047	763,09	144,83	32,21
23071A00200048	PUENTE GENAVE	002	00048	71,25	15,39	0,47
23071A00200049	PUENTE GENAVE	002	00049	406,11	100,34	10,74
23071A00200050	PUENTE GENAVE	002	00050	93,75	6,99	
23071A00200052	PUENTE GENAVE	002	00052	664,70	148,14	12,25
23071A00200053	PUENTE GENAVE	002	00053	386,02	98,59	





JUNTA DE ANDALUCIA



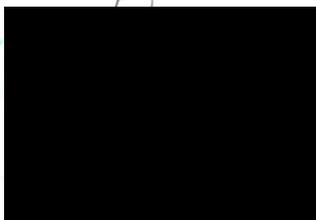
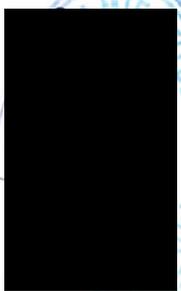
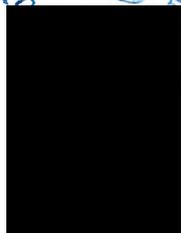
REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	POL.	PARC.	OT (m2)	SERV (m2)	EXPROP. DEF (m2)
23071A00200054	PUENTE GENAVE	002	00054	516,41	116,34	12,25
23071A00200055	PUENTE GENAVE	002	00055	789,08	267,32	20,28
23071A00200057	PUENTE GENAVE	002	00057	701,51	181,17	1,96
23071A00200058	PUENTE GENAVE	002	00058	333,62	78,48	10,57
23071A00200059	PUENTE GENAVE	002	00059	205,57	47,38	12,25
23071A00200060	PUENTE GENAVE	002	00060	152,21	38,30	
23071A00200061	PUENTE GENAVE	002	00061	144,24	32,83	
23071A00200062	PUENTE GENAVE	002	00062	361,35	91,18	12,15
23071A00200063	PUENTE GENAVE	002	00063	111,88	45,14	0,10
23071A00200064	PUENTE GENAVE	002	00064	106,44	53,05	
23071A00200129	PUENTE GENAVE	002	00129	153,92	64,32	12,25
23071A00200130	PUENTE GENAVE	002	00130	1735,10	423,90	24,50
23071A00200131	PUENTE GENAVE	002	00131	1887,48	439,52	36,75
23071A00200131	PUENTE GENAVE	002	00131	9,17		
23071A00200136	PUENTE GENAVE	002	00136	538,85	237,04	19,02
23071A00200302	PUENTE GENAVE	002	00302	723,52	187,99	24,50
23071A00200333	PUENTE GENAVE	002	00333	149,50	67,91	5,71
23071A00200339	PUENTE GENAVE	002	00339	380,90	96,52	11,49
23071A00200358	PUENTE GENAVE	002	00358	402,31	97,69	12,54
23071A00200388	PUENTE GENAVE	002	00388	115,97		
23071A00200389	PUENTE GENAVE	002	00389	761,86	2,88	3,13





**JUNTA DE ANDALUCIA**

REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	POL.	PARC.	OT (m2)	SERV (m2)	EXPROP. DEF (m2)
23071A00200400	PUENTE GENAVE	002	00400	53,35	4,60	1,09
23071A00200425	PUENTE GENAVE	002	00425	217,40	0,30	
23071A00200426	PUENTE GENAVE	002	00426	391,38	62,86	2,04
23071A00200432	PUENTE GENAVE	002	00432	105,00	30,04	10,08
23071A00200433	PUENTE GENAVE	002	00433	135,28	66,37	4,91
23071A00200434	PUENTE GENAVE	002	00434	168,04	99,37	23,48
23071A00200435	PUENTE GENAVE	002	00435	63,43	38,74	
23071A00200436	PUENTE GENAVE	002	00436	80,88	24,46	0,38
23071A00200437	PUENTE GENAVE	002	00437	81,92	22,44	6,27
23071A00300043	PUENTE GENAVE	003	00043	149,24	36,17	3,02
23071A00300043	PUENTE GENAVE	003	00043	140,19	25,21	24,71
23071A00300043	PUENTE GENAVE	003	00043	7054,60	1460,77	162,09
23071A00300043	PUENTE GENAVE	003	00043	1769,21	500,88	36,75
23071A00300044	PUENTE GENAVE	003	00044	680,61	150,00	12,25
23071A00300044	PUENTE GENAVE	003	00044	1309,25	169,36	27,49
23071A00309000	PUENTE GENAVE	003	09000	5,94		1,02
23071A01409000	PUENTE GENAVE	014	09000	37,76	14,83	11,75
7254416WH1475N	PUENTE GENAVE	72544	16	68,94	1,59	15,61
7355114WH1475N	PUENTE GENAVE	73551	14	89,72	29,79	0,41





JUNTA DE ANDALUCIA

REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	POL.	PARC.	OT (m2)	SERV (m2)	EXPROP. DEF (m2)
7355116WH1475N	PUENTE GENAVE	73551	16	0	0	0,03
7355117WH1475N	PUENTE GENAVE	73551	17	0	0	11,81
7855101WH1475N	PUENTE GENAVE	78551	01	466,61	140,70	0
7956233WH1475N	PUENTE GENAVE	79562	33	15,31		
7957510WH1475N	PUENTE GENAVE	79575	10	135,17		
7957511WH1475N	PUENTE GENAVE	79575	11	43,40		
23072A00700938	LA PUERTA DE SEGURA	007	00937	1832,68	448,13	36,75
23072A00700938	LA PUERTA DE SEGURA	007	00938	2671,35	637,06	36,75
23072A00700939	LA PUERTA DE SEGURA	007	00939	724,06	172,40	12,25
23072A00700940	LA PUERTA DE SEGURA	007	00940	1433,98	337,91	24,50
23072A00701011	LA PUERTA DE SEGURA	007	01011	708,72	168,46	12,25
23072A01400001	LA PUERTA DE SEGURA	014	00001	3180,38	842,87	66,65
23072A01400027	LA PUERTA DE SEGURA	014	00027	426,12	85,69	12,25
23072A01400028	LA PUERTA DE SEGURA	014	00028	746,99	177,40	12,25
23072A01400029	LA PUERTA DE SEGURA	014	00029	284,345	71,49	
23072A01400030	LA PUERTA DE SEGURA	014	00030	355,34	79,41	12,25



REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	POL.	PARC.	OT (m2)	SERV (m2)	EXPROP. DEF (m2)
23072A01400031	LA PUERTA DE SEGURA	014	00031	398,48	90,60	
23072A01400038	LA PUERTA DE SEGURA	014	00038	392,74	88,79	12,25
23072A01400039	LA PUERTA DE SEGURA	014	00039	300,86	75,36	
23072A01400046	LA PUERTA DE SEGURA	014	00046	525,64	122,52	12,25
23072A01400049	LA PUERTA DE SEGURA	014	00049	146,67	42,67	
23072A01400050	LA PUERTA DE SEGURA	014	00050	1161,25	294,53	24,50
23072A01400051	LA PUERTA DE SEGURA	014	00051	1122,73	261,51	24,50
23072A01400052	LA PUERTA DE SEGURA	014	00052	1071,71	258,84	12,25
23072A01400053	LA PUERTA DE SEGURA	014	00053	2917,37	691,27	49,00
23072A01400072	LA PUERTA DE SEGURA	014	00072	2077,59	493,76	36,75
23072A01400077	LA PUERTA DE SEGURA	014	00077	111,05	29,23	
23072A01400122	LA PUERTA DE SEGURA	014	00122	1996,30	234,92	12,25
23072A01400123	LA PUERTA DE SEGURA	014	00123	893,55	193,61	24,50



REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	POL.	PARC.	OT (m2)	SERV (m2)	EXPROP. DEF (m2)
23072A01400125	LA PUERTA DE SEGURA	014	00125	1175,67	295,43	12,25
23072A01400127	LA PUERTA DE SEGURA	014	00127	348,27	78,05	12,23
23072A01400130	LA PUERTA DE SEGURA	014	00130	563,53	131,43	12,25
23072A01400131	LA PUERTA DE SEGURA	014	00131	358,29	89,12	
23072A01400134	LA PUERTA DE SEGURA	014	00134	729,65	173,89	12,25
23072A01400135	LA PUERTA DE SEGURA	014	00135	840,60	200,55	12,25
23072A01400142	LA PUERTA DE SEGURA	014	00142	88,64		
23072A01400154	LA PUERTA DE SEGURA	014	00154	678,36	163,06	12,25
23072A01400158	LA PUERTA DE SEGURA	014	00158	538,40	124,14	6,55
23072A01400159	LA PUERTA DE SEGURA	014	00159	1559,53	376,84	24,50
23072A01400162	LA PUERTA DE SEGURA	014	00162	1037,25	250,95	12,25
23072A01400163	LA PUERTA DE SEGURA	014	00163	3996,02	952,32	61,25
23072A01400164	LA PUERTA DE SEGURA	014	00164	1539,17	355,67	36,75
23072A01400165	LA PUERTA DE SEGURA	014	00165	1167,20	277,74	01544



JUNTA DE ANDALUCÍA

REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	POL.	PARC.	OT (m2)	SERV (m2)	EXPROP. DEF (m2)
23072A01400227	LA PUERTA DE SEGURA	014	00227	1729,88	405,01	36,75
23072A01400228	LA PUERTA DE SEGURA	014	00228	532,99	134,24	12,25
23072A01400228	LA PUERTA DE SEGURA	014	00228	541,23	153,44	12,25
23072A01400230	LA PUERTA DE SEGURA	014	00230	4624,56	1086,85	85,75
23072A01400231	LA PUERTA DE SEGURA	014	00231	1997,55	470,36	36,75
23072A01400232	LA PUERTA DE SEGURA	014	00232	348,57	89,03	
23072A01400233	LA PUERTA DE SEGURA	014	00233	352,59	88,44	0,02
23072A01400246	LA PUERTA DE SEGURA	014	00246	3149,82	962,45	94,21
23072A01400246	LA PUERTA DE SEGURA	014	00246	148,82	71,97	12,25
23072A01400247	LA PUERTA DE SEGURA	014	00247	578,30	139,01	12,25
2652601WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26526	01	22,34	7,08	
2652603WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26526	03	380,10	193,09	17,68
2656901WH2425N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	01	157,37	29,39	12,25
2656902WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	02	222,30	57,22	



REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	POL.	PARC.	OT (m2)	SERV (m2)	EXPROP. DEF (m2)
2656903WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	03	86,97	22,40	
2656904WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	04	155,00	29,98	12,25
2656905WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	05	137,72	37,94	
2656906WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	06	120,39	38,15	12,03
2656907WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	07	95,84	27,25	0,22
2656908WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	08	63,64	33,56	9,10
2656919WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	19	127,96	71,38	
2656951WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	51	13,66		
2656953WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	53	1,39		3,15
2656955WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	55	56,35	26,71	9,75
2656956WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	56	147,71	85,65	16,43
2656957WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	57	591,82	180,32	



REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	POL.	PARC.	OT (m2)	SERV (m2)	EXPROP. DEF (m2)
2656958WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	58	0,84		
2656968WH2425N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	68	3,32		4,63
2656969WH2425N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	69	126,28	45,08	14,50
2656970WH2425N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	70	386,46	144,13	25,78
2656971WH2425N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	71	755,60	222,63	
26569B0WH2434 N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	B0	2,75		
26569B1WH2434 N	LA PUERTA DE SEGURA	26569	B1	20,43	4,67	
2751913WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	27519	13	55,42	19,56	23,02
3148706WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	31487	06	930,86	173,59	
3246701WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	32467	01	77,19	30,79	
3246702WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	32467	02	6,05	5,88	1,13
3246725WH2434N	LA PUERTA DE SEGURA	32467	25	23,09	5,66	0,67

